

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

El presente proceso pasa a Despacho, para lo pertinente, dejando constancia que el abogado MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 91.527.008 expedida en Bucaramanga, y Tarjeta Profesional número 229.333 del C.S.J., obrando en nombre y representación de la sociedad REINTEGRA S.A.S., cesionaria de los derechos de crédito adquiridos por SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ C.C. Nro 43.675.918, con la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., y obrando conforme al poder de sustitución conferido por REESTRUCTURARTE UNIDAD ESPECIALIZADA EN INSOLVENCIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada tributariamente con el Nit No. 901.390.587 -1; compañía que, a su vez, ostenta la calidad de apoderada principal de REINTEGRA S.A.S, solicita se reconozca como ACREEDOR de TERCERA CLASE por un valor total de capital insoluto, equivalente a la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (303.380.283,88), solicitando sean reconocidos cesionaria y acreedora de la deudora en reorganización, respecto de las obligaciones No(s).3920085838, 3920085837 y 3920085836 adquiridas primigeniamente por aquel(la) a favor de BANCOLOMBIA S.A. (pdf. 2.8., anexos pdf. 2.9 a pdf 3.3.).

La Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar y Oriente de Caldas, allegó oficio de Abstención de Registro de Autos Acuerdo de Reorganización Empresarial, por cuanto la matrícula mercantil en la que aparecía matriculada la señora SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ, identificada con la C.C. No. 43.675.918 con N. 35009, se encuentra cancelada a partir del 31 de julio de 2017. (pdf. 3.4.).

La Promotora por su parte allegó información sobre la solicitud de suspensión de los procesos ejecutivos que se siguen en su contra en los distintos despachos de esta localidad. (pdf. 3.6.). A Despacho. 18 de marzo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación: 208
Rad. Juzgado: 2019-00628-00

Se resuelve lo pertinente en este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL iniciado**, a través de apoderado judicial Dr. José Oscar Tamayo Rivera, por la señora **SANDRA ISABEL RIVERA VELÁSQUEZ**.

Antes de proceder a reconocer a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria y acreedora de la deudora, respecto de las obligaciones No(s).3920085838, 3920085837 y 3920085836 a favor de BANCOLOMBIA S.A., se requiere a la Promotora para que informe si dichas obligaciones corresponden a la Hipoteca por la suma de \$303.380.283 y Pagaré por el valor de \$8.825.000, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del proceso no figura el No. de las obligaciones con Bancolombia S.A.

Por otro lado, se pone en conocimiento el Certificado de la Cámara de Comercio de la Dorada Puerto Boyacá Puerto Salgar y Oriente de Caldas, de Abstención de Registro de Autos Acuerdo de Reorganización Empresarial, en virtud a que la **matricula mercantil en la que aparecía** matriculada la señora SANDRA ISABEL RIVERA VELASQUEZ, identificada con la C.C. No. 43.675.918 **con N. 35009, se encuentra cancelada a partir del 31 de julio de 2017.**

Se requiere a la solicitante, para explique al Despacho lo manifestado por la entidad antes mencionada.

Igualmente, deberá informar al Despacho sobre la carga ordenada en el Numeral **VIGÉSIMO PRIMERO:** del auto admisorio "*Las cargas ordenadas en los numerales 2º, 3º, 4º, 9º, 12º, 13º, 15, 16º, 17º, 18º, y 20º, deberán ser cumplidas por la deudora dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.*"

Así como las demás cargas que como promotora debe cumplir de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio, no sobra advertir que deberá acreditar o allegar los soportes de cada una de los trámites realizados en cumplimiento de sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado
Nº 25 hoy 26 de marzo de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria